



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual"

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

### **ESTRUCTURA GENERAL**

#### **CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS Y ESTUDIOS DE POSTGRADO**

#### **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

#### **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCTENTES A TÍTULO ACADÉMICO SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO NO CONDUCTENTES A TITULO ACADEMICO**

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO CONDUCTENTE A TITULO ACADÉMICO**

#### **CAPITULO V DE LA EVALUACION**

#### **CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE GRADO CONDUCTENTES AL TITULO DE MAGÍSTER SECCIÓN I DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO DE GRADO SECCIÓN II DE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO**

#### **CAPITULO VII DEL TUTOR O LA TUTORA**

#### **CAPITULO VIII SECCIÓN I**

**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**SECCIÓN II**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE POSTGRADO DE LA DIVISION ACADÉMICA**

**SECCIÓN III**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACION DE POSTGRADO**

**SECCIÓN IV**

**DEL PERSONAL DOCENTE**

**CAPITULO IX**

**DEL COMITÉ DE TRABAJO DE GRADO Y DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

**CAPITULO X**

**DE LA PRESENTACION DEL TRABAJO DE GRADO Y DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

**CAPITULO XI**

**DEL JURADO Y LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO O TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

**CAPITULO XII**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CURSANTES Y LAS CURSANTES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**CAPITULO XIII**

**DISPOSICIONES FINALES**

CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2005

El Consejo Superior del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" (IAEDPG) en uso de sus atribuciones legales, establecidas en el Reglamento Interno de fecha 8 de enero de 1998, Artículo 15, numeral 3, dicta el siguiente Reglamento de Estudios de Postgrado:

**CAPITULO I**

**DE LOS PROGRAMAS Y ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 1: El presente Reglamento determina el régimen legal de estudios de postgrado del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

Artículo 2: Son estudios de postgrado en el Instituto los que se realizan después de la obtención del título de licenciado, licenciada o

su equivalente, obtenido en instituciones de educación superior venezolanas o extranjeras de reconocido prestigio académico. Entre los estudios de postgrado se encuentran aquellos conducentes a grados académicos y los que se orientan al perfeccionamiento profesional.

Artículo 3: Los estudios de postgrado conducentes a título académico a ser dictados por este Instituto deberán contar con la aprobación del Consejo Superior, previa solicitud del Consejo Académico y cumplir con lo establecido en la normativa general de los estudios de postgrado emanada del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Artículo 4: Los cursos no conducentes a título académico a ser dictados por este Instituto deberán contar con la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 5: Todos los cursos estarán dirigidos a funcionarias y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de otros organismos del Estado, que sean egresadas o egresados universitarios.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 6: Los estudios de postgrado del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" tienen como objetivos fundamentales:

1. Formar profesionales de elevado nivel académico en el área de las relaciones internacionales en general y de la política exterior en particular.
2. Estimular la investigación creativa que sirva de apoyo a la toma de decisiones en el área de política exterior.
3. Promover los estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios con apoyo de la cooperación internacional para el desarrollo de programas académicos, acordes con las necesidades de la política exterior venezolana.

## **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 7: De acuerdo a los objetivos del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", los estudios de postgrado se clasifican en: conducentes a títulos académicos: Especialización y Maestría y cursos no conducentes a títulos académicos: ampliación, actualización y perfeccionamiento profesional.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCENTES A TÍTULO ACADÉMICO**

Artículo 8: Los estudios de Especialización tienen como objetivo propiciar la profundización de conocimientos para la formación de expertos o expertas, de elevada competencia profesional, en un área específica. Estos estudios conducen a la obtención del título de Especialista en la respectiva área de conocimiento.

Artículo 9: Para obtener el grado de Especialista se requiere: cumplir con los Requisitos de Permanencia establecido por este Instituto, aprobar un número no inferior a veinticuatro (24) unidades- crédito en asignaturas u otras actividades académicas contenidas en el programa correspondiente, demostrar el dominio instrumental de un idioma extranjero, así como la presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, dentro de un lapso no superior a cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Artículo 10: El Trabajo Especial de Grado será el resultado de una actividad de investigación o de adiestramiento, que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en el área internacional y la política exterior.

Artículo 11: Los estudios de Maestría tienen como objetivo el estudio profundo y sistematizado en un área específica del conocimiento y la formación metodológica para la investigación creadora. Estos estudios conducen al título de Magíster en el área de conocimiento a la que se refiere el diseño curricular.

Artículo 12: Para obtener el grado de Magíster se requiere: cumplir con los Requisitos de Permanencia establecido por este Instituto; aprobar un número no inferior a cuarenta y dos (42) unidades crédito en asignaturas, seminarios u otras actividades académicas contenidas en el programa correspondiente, demostrar el dominio instrumental de un idioma extranjero; y cumplir con la presentación y aprobación de un Trabajo de Grado, dentro de un lapso no superior a cuatro (4) años, contado a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Artículo 13: El Trabajo de Grado será un estudio que demuestre la capacidad crítica, analítica y creadora, y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área internacional y la política exterior.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO NO CONDUCENTES A TÍTULO ACADÉMICO**

Artículo 14: Los Cursos de Ampliación tienen el objetivo de ampliar y profundizar la comprensión teórica y práctica de una determinada área del conocimiento. Asimismo, los cursos teóricos podrán ser acreditados, como asignaturas u otras modalidades curriculares, a cursos de postgrado conducentes a título académico. Estos estudios tendrán una duración mínima de cuarenta y ocho (48) horas académicas y conducen a la obtención de un certificado de aprobación.

Artículo 15: Los Cursos de Actualización tienen el objetivo de renovar conocimientos vinculados al área de las relaciones internacionales. Tendrán una duración mínima de cuarenta (40) horas académicas. Estos estudios conducen a la obtención de un certificado de asistencia, cuando el cursante cumpla con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia.

Artículo 16: Los Cursos de Perfeccionamiento Profesional tienen el objetivo de fortalecer destrezas y habilidades de trabajo en el ejercicio de funciones especializadas y técnicas vinculadas. Estos estudios tendrán una duración mínima de cuarenta y ocho (48) horas conducen a la obtención de un certificado de aprobación.

### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO CONDUCENTE A TÍTULO ACADÉMICO**

Artículo 17: Los estudios de postgrado en el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" se desarrollarán en períodos académicos con una duración mínima de 16 semanas. Podrán dictarse cursos intensivos siempre que sean equivalentes en el número de horas establecidas para las asignaturas en régimen convencional. Los cursos a distancia dispondrán de un régimen especial.

Artículo 18: Los estudios de postgrado se rigen por el sistema de unidades créditos, una unidad de crédito equivale a dieciséis (16) horas teóricas y a treinta y dos (32) horas prácticas, en el caso de los seminarios, por período electivo.

Artículo 19: Los créditos correspondientes se asignarán a los cursantes que hayan aprobado la asignatura o seminario.

Artículo 20: No tienen valoración en unidades de créditos las siguientes actividades académicas:

1. Las asignaturas y otras actividades de nivelación, introducción o similares.
2. El Trabajo Especial de Grado y el Trabajo de Grado, respectivamente, de Especialización y Maestría.
3. La demostración del conocimiento instrumental del idioma y otras exigencias similares previstas en los diseños curriculares y aprobados por el Consejo Superior del Instituto.
4. Los cursos y en general las actividades que se ofrezcan para completar la preparación del cursante, o para la presentación de exámenes de suficiencia.

Artículo 21: Para ingresar a cualquiera de los cursos que se imparten en el Instituto, la o el aspirante deberá presentar la postulación oficial del ente o la institución pública que lo acredita.

Artículo 22: El régimen de estudios para los cursos de postgrados conducentes a títulos, exigirá la dedicación exclusiva de las y los cursantes sólo en el caso de la Maestría.

El máximo de inasistencias permitidas de las horas de clases dictadas en el caso de las asignaturas, seminarios, talleres será de un 15% El incumplimiento de esta norma implica la pérdida de la asignatura o seminario correspondiente por inasistencia a clases.

Las inasistencias justificadas por encima de los máximos establecidos deberán ser sometidas al Consejo Académico, previa presentación ante la Coordinación de Postgrados de los informes a que hubiese lugar.

Artículo 23: Los números máximos y mínimos de estudiantes por sección serán fijados por el Consejo Académico, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas y actividades previstas en su diseño curricular.

Artículo 24: Las solicitudes de cambio de asignaturas o seminarios sólo pueden ser admitidas antes de cumplidas dos (2) semanas de haberse iniciado el período electivo regular, o su equivalente en horas-aula si se trata de un período extraordinario. Cualquier excepción a esta norma requiere autorización expresa del Consejo Académico.

## **CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 25: Los estudios de postgrado estarán sometidos a evaluación permanente según los criterios que para tal efecto proponga el Consejo Académico del Instituto.

Artículo 26: El rendimiento de las y los estudiantes debe ser evaluado en función de los objetivos propuestos para cada curso a través de diferentes estrategias de evaluación, y de acuerdo a la naturaleza de la asignatura o actividad. El proceso evaluativo es continuo, integral, acumulativo, participativo y debe programarse al inicio de cada lapso académico.

Artículo 27: Para aprobar una asignatura o cualquier otra modalidad curricular se requiere una calificación mínima de diez (10) puntos, considerando que la puntuación se realizará en una escala de uno (1) a veinte (20) puntos.

Artículo 28: La o el cursante que al finalizar sus estudios de postgrado conducentes a título, obtenga un promedio igual o superior a 19 (diecinueve) puntos, se le otorgará la mención Summa Cum Laude. Si el promedio es de 18 (dieciocho) puntos recibirá la mención Magna Cum Laude.

Artículo 29: Cuando por circunstancias justificadas, un estudiante no pueda cumplir con la totalidad de las asignaciones correspondientes a un curso, puede solicitar que se postergue la calificación definitiva mediante una Nota de Observación, siempre y cuando la alumna o el alumno hubiese cumplido por lo menos con dos tercios de las actividades del curso con rendimiento promedio equivalente a quince (15) puntos en la actividad académica respectiva. Esta figura podrá ser solicitada por una sola vez.

La Nota de Observación se aplica a petición explícita del o la estudiante, y está sujeta a un informe del profesor o profesora de la asignatura y posterior aprobación del Consejo Académico. El informe debe especificar:

1. La (s) causa (s) que motivó su otorgamiento.
2. Las obligaciones que, en relación con el curso, debe cumplir el alumno o alumna.
3. La fecha límite para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la parte anterior, no podrá ser posterior a la fecha de inscripción del siguiente semestre.

Artículo 30: Las Notas de Observación otorgadas a un alumno o alumna no se toman en cuenta para el cálculo del índice de rendimiento académico del lapso correspondiente.

Artículo 31: El o la estudiante que resultare aplazado en uno (1) de los cursos teóricos puede repetirlo, por una sola vez, en el período siguiente, bajo la figura de tutoría. En este caso debe obtener la nota aprobatoria; de lo contrario quedará fuera del programa. La

reprobación de dos cursos o más durante el semestre implica la pérdida del programa.

Los seminarios y talleres no están sujetos a esta modalidad, ya que su pérdida, no contempla la posibilidad de repetirlo por parte del alumno.

La tutoría tendrá el mismo sistema de evaluación de la asignatura correspondiente.

Artículo 32: En las certificaciones de notas que se otorguen se harán constar las calificaciones de todos los cursos en los que el estudiante se hubiese inscrito, hayan sido aprobados o no.

Artículo 33: El índice de rendimiento académico de cada estudiante de postgrado se calcula tomando en cuenta hasta el último período académico cursado, en forma acumulativa y de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Se multiplica la calificación definitiva de cada curso aprobado y de los reprobados que hubiese vuelto a cursar, por el número de créditos que le corresponda.
2. Se suman los productos parciales y se divide este resultado entre la suma de las unidades- crédito.
3. El cociente obtenido es el índice de rendimiento académico.

Artículo 34: El profesor o la profesora de una asignatura o actividad deben entregar las calificaciones definitivas en el transcurso de las setenta y dos (72) horas siguientes a la conclusión del curso.

Artículo 35: Los exámenes de suficiencia están contemplados únicamente para el caso de los idiomas.

Artículo 36: En las actividades de postgrado que establecen como requisito de grado la demostración del conocimiento de otro idioma, se dará al estudiante hasta cuatro (4) oportunidades para la presentación de la prueba de suficiencia, en la fecha que fije la coordinación del programa. A tales efectos se hará por lo menos una convocatoria por lapso para la presentación de esta prueba.

Artículo 37: Cuando a juicio de un profesor o profesora existan evidencias de copia, apropiación indebida de autoría, o cualquier otra situación de fraude en las pruebas y trabajos realizados por los alumnos o alumnas, éste levantará un informe sustanciado sobre el caso y su recomendación, que enviará al coordinador o coordinadora del programa, quien a su vez remitirá la información al Consejo Académico, que será el encargado de determinar el procedimiento a seguir, la gravedad de la falta y la decisión definitiva.

Artículo 38: A solicitud del o la estudiante, el Consejo Académico podrá conocer de situaciones especiales una vez que las mismas hayan sido ventiladas, en primera instancia con la o el docente responsable de la asignatura y en segunda instancia por una comisión constituida por: la o el docente de la asignatura, seminario o taller respectivo; la coordinadora o el coordinador del programa; la coordinadora o el coordinador académico.

## **CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE GRADO CONDUCTENTES AL TITULO DE MAGÍSTER**

### **SECCIÓN I DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO DE GRADO**

Artículo 39: El Trabajo de Grado exigido para obtener el título de Magíster será un estudio que demuestre el dominio de los métodos de investigación propios del área y el aporte teórico de los autores o autoras relevantes al tema respectivo. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios. Una vez culminado este lapso la o el estudiante pierde el derecho al título y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

A los efectos de la aplicación de este artículo se excluyen de los lapsos establecidos a las y los aspirantes a ingresar a la sexta categoría del Servicio Exterior cuyo plazo máximo se reduce a dos (2) años, contados a partir del inicio del período de formación, de acuerdo con lo establecido en la ley de servicio exterior vigente en su artículo 36. En el caso de las y los aspirantes a la Sexta Categoría de Carrera Diplomática, que no aprobaron su Trabajo de Grado en los dos (2) años previstos, razón por la cual no serían ratificados, los mismos dispondrían del lapso completo de los 4 años para presentar el Trabajo de Grado.

A los efectos de la aplicación de este artículo se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación, no así en el caso de las y los aspirantes a ingresar a la sexta categoría.

Corresponde al máximo organismo de decisión del Instituto, el Consejo Superior, aprobar la extensión del plazo señalado en este artículo hasta el término de un año en los casos que así lo justifiquen, previa opinión favorable del Consejo Académico. De esta norma se exceptúan las o los aspirantes a terceros secretarios que aspiren a ser ratificados.

Artículo 40: Es requisito indispensable, a los fines de la culminación de la Maestría, y en consecuencia poder optar a la obtención del

Grado de Magíster que otorga el Instituto, haber presentado, defendido y aprobado el Trabajo de Grado. El Trabajo de Grado, debe mostrar por parte del cursante:

1. Su capacidad para poner en práctica los conocimientos, métodos, técnicas y habilidades adquiridas durante los estudios de Postgrado;
2. El manejo y conocimiento apropiado de la bibliografía fundamental del tema de estudio;
3. La capacidad para emitir juicio crítico acerca del conjunto de resultados obtenidos;
4. La capacidad para evaluar las implicaciones de los resultados obtenidos y construir conclusiones y recomendaciones consistentes.

Artículo 41: El Trabajo de Grado deberá ser individual e inédito. Por lo tanto, el contenido de dicho estudio no puede haber sido publicado con anterioridad ni ser una reproducción de trabajos elaborados previamente con otros propósitos.

Artículo 42: La temática del Trabajo de Grado, debe estar vinculada a las áreas y líneas de investigación del Instituto, las cuales se diseñarán de acuerdo a las prioridades de la política exterior venezolana en concordancia con los lineamientos de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **SECCIÓN II DE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO**

Artículo 43: El Trabajo Especial de Grado exigido para obtener el título de Especialista consiste en la profundización de un tema relevante en el área de las relaciones internacionales, con el manejo adecuado de los métodos de investigación propios del área. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios. Una vez culminado este lapso el estudiante pierde el derecho al título. Sin embargo, tendrán derechos a obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados y otras certificaciones a las que hubiere lugar.

A los efectos de la aplicación de este artículo se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación.

Corresponde al Consejo Académico del Instituto la decisión de aprobar la extensión del plazo señalado en este artículo hasta el término de un año, en los casos que así lo justifiquen.

Artículo 44: Es requisito indispensable, a los fines de la culminación de la Especialización, y en consecuencia poder optar a la obtención

del grado de Especialista que otorga este Instituto, haber presentado, defendido y aprobado el Trabajo Especial de Grado, el cual debe mostrar por parte del cursante :

1. Su dominio como experto o experta del área de estudio.
2. Su capacidad para poner en práctica los conocimientos, métodos, técnicas y habilidades adquiridas durante los estudios de postgrado;
3. El manejo y conocimiento apropiado de la bibliografía fundamental del tema de estudio;
4. La capacidad para evaluar las implicaciones de los resultados obtenidos y construir conclusiones y recomendaciones consistentes.

Artículo 45: El Trabajo Especial de Grado deberá ser individual. Por lo tanto, el contenido de dicho estudio no puede haber sido publicado con anterioridad ni ser una reproducción de trabajos elaborados previamente con otros propósitos.

## **CAPITULO VII DEL TUTOR O LA TUTORA**

Artículo 46: El tutor o tutora será propuesto por la o el cursante, escogido entre el personal docente del Instituto o de otra institución de Educación Superior. Se podrá proponer como tutor o tutora a personas que posean título de postgrado equivalente o superior al nivel que aspira el cursante y de reconocida capacidad y experiencia en el tema.

Artículo 47: El procedimiento para proponer a una tutora o tutor será el siguiente:

1. El cursante elevará ante la Coordinación de Postgrado la propuesta de tutor o tutora correspondiente, mediante un formulario elaborado a tal efecto, acompañado del curriculum vitae del tutor o tutora propuesto.
2. El Consejo Académico decidirá al respecto en un plazo no mayor de treinta (30) días y comunicará su decisión al cursante

Artículo 48: La tutora o el tutor serán aprobados por el Consejo Académico a proposición de la Coordinación de postgrado, antes de aprobar el anteproyecto de Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado presentado por el cursante.

Artículo 49: Para ser designado tutor o tutora se requiere:

1. Poseer un título equivalente o superior al Postgrado que aspira culminar el estudiante.
2. Estar vinculado al área de las relaciones internacionales y temas conexos mediante la docencia, la investigación o el ejercicio profesional.

Artículo 50: Serán funciones del tutor o tutora:

1. Orientar, apoyar y supervisar el trabajo académico del o la cursante en las diferentes fases del desarrollo del anteproyecto, proyecto y Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado.
2. Proveer al cursante de bibliografía actualizada y pertinente, así como contactos con expertos y expertas en relación al tema.
3. Asesorar al estudiante en la metodología a aplicar.
4. Comunicar periódicamente a la Coordinación de Postgrados, mediante la elaboración de informes, el desarrollo y los problemas que hayan surgido en el desempeño de la tutoría.
5. Avalar por escrito el proyecto y la presentación del Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado para su discusión.
6. Informar a la Coordinación de Postgrado acerca de la disposición del cursante para la defensa de su Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado con el fin de que se designe el jurado correspondiente, se fije la fecha para la defensa y se hagan los anuncios a que haya lugar
7. Presidir y coordinar el jurado para la discusión del Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado.

Artículo 51: Un tutor o tutora podrá renunciar a su labor de tutoría cuando el o la cursante incumpla con los requisitos administrativos acordados por el Instituto, o cuando reiteradamente el cursante vulnere las exigencias académicas dispuestas por el tutor o la tutora. En todo caso, entre estas exigencias no podrá estar el que el o la cursante deba aceptar el enfoque metodológico del tutor o tutora o el de expresar el mismo pensamiento que éste. La renuncia fundada deberá ser dirigida por escrito a la Comisión de Trabajo de Grado.

Artículo 52: Cuando un cursante, considere que su tutor o tutora no cumple con las funciones estipuladas en este reglamento, podrá elevar ante el Consejo Académico la solicitud de cambio del mismo.

Artículo 53: El o la cursante, además del tutor o tutora, podrá pedir asesoramiento a otros profesores, profesoras o expertos en la materia, para su orientación sobre aspectos específicos.

## **CAPITULO VIII**

### **SECCIÓN I**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 54: La organización y desarrollo de los estudios de postgrado son competencia del Consejo Superior, quien trazará la política general del Instituto, con base a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de

Universidades, de acuerdo al Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

Artículo 55: Las actividades de postgrado se ejecutan a través de la División Académica por intermedio de la Coordinación de Postgrados.

## **SECCIÓN II DE LAS RESPONSABILIDADES DE POSTGRADO DE LA DIVISION ACADÉMICA**

Artículo 56: La División Académica es un órgano académico que tiene como función principal coordinar y ejecutar los programas académicos, de investigación y estudios de postgrado en el Instituto "Pedro Gual".

Artículo 57: La División Académica del Instituto, tendrá a su cargo:

1. Servir como órgano de consulta y asesor académico de la Dirección del Instituto.
2. Determinar en cada período académico, el número de alumnos o alumnas a ser admitidos, así como el proceso de selección.
3. Proponer sistemas de admisión adecuados al nivel que se busca y a las exigencias de la profesión.
4. Proponer el diseño curricular de los programas de estudio de los cursos de postgrado y otras modalidades que se ofrezcan a través de los departamentos de cursos de formación y capacitación.
5. Diseñar las metodologías de enseñanza de los programas de estudio; evaluar los programas de los cursos regulares y a distancia dictados por el Instituto.
6. Realizar las evaluaciones e investigaciones que sirvan de base para actualizar los planes y programas de estudio de las carreras ya existentes, así como los programas de formación y capacitación impartidos.
7. Planificar los horarios de las actividades y velar por su cumplimiento.
8. Seleccionar los profesores o profesoras de las asignaturas, así como los facilitadores o facilitadoras de las actividades docentes, previo examen de sus recaudos académicos y experiencias docentes.
9. Conducir los Trabajos de Grado de los alumnos y alumnas.
10. Elaborar y proponer las líneas de investigación para los cursos de postgrado.
11. Promover programas de estudios y becas en el extranjero para los funcionarios y funcionarias, así como los alumnos o alumnas de postgrado.
12. Estudiar las necesidades de personal, de planta física, de equipos y de materiales.
13. Elaborar proyectos para el perfeccionamiento docente y desarrollo del personal del Instituto.

14. Evaluar periódicamente al personal docente, los programas y metodologías aplicadas.
15. Supervisar el desarrollo y el cumplimiento del contenido de los programas y cursos que conducen los Departamentos.
16. Ofrecer al estudiante una asistencia sistemática con atención a los aspectos personales, sociales y educativos para contribuir a su adaptación al medio académico del Instituto.
17. Suministrar a los profesores y las profesoras, así como a las y los alumnos, el material bibliográfico, audiovisual y otros recursos técnicos requeridos.
18. Promover el reconocimiento y acreditación de los cursos de postgrado ante los organismos competentes.
19. Propiciar el intercambio y coordinar actividades docentes y de investigación con otras instituciones de reconocido prestigio nacional e internacional, para elaborar nuevos cursos de postgrado y apoyar las líneas de investigación.
20. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos académicos que rigen el desenvolvimiento de las actividades docentes y de investigación de las y los alumnos, así como los profesores y las profesoras.
21. Apoyar al Centro de Documentación en sus funciones de difusión y análisis documental.
22. Preparar los informes de gastos que requieren los programas de estudios y otras modalidades educativas conducidas por la División.
23. Supervisar las labores de los comités de Trabajo de Grado y de los coordinadores de los cursos de postgrado.
24. Coordinar la realización de las pruebas de suficiencia de idiomas modernos cuya aprobación es requisito para la obtención del título de postgrado.
25. Otras que señalen los demás reglamentos internos de la Institución.

### **SECCIÓN III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓN DE POSTGRADO**

Artículo 58: La Coordinación de Postgrado tiene las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el buen funcionamiento de los Programas de Postgrado conducentes a título académico.
2. Difundir la información relativa a los programas de postgrado.
3. Presentar a la División Académica, la Memoria y Cuenta Anual correspondiente a los programas de postgrado, a fin de elevarla al Consejo Superior.
4. Velar por el cumplimiento del Reglamento, normas y disposiciones, que estén vigentes en materia de Postgrado.

5. Mantener conjuntamente con la División Académica, relaciones con organismos, Universidades o Centros de Estudios, afines con los objetivos de postgrado del Instituto.
6. Proponer a la División Académica el nombramiento del personal docente y administrativo adscrito a la Coordinación de Postgrado.
7. Dirigir y Coordinar las actividades de personal docente, y administrativo adscrito a la Coordinación de Postgrado.
8. Informar a la División Académica sobre los tutores, jurados y fechas de discusión de los trabajos de Grado.
9. Coordinar y supervisar las labores de los comités de trabajos de grado.
10. Coordinar el proceso de convocatoria, selección y admisión de estudiantes a los programas de postgrado del Instituto.
11. Coordinar, en conjunto con la División Académica, el proceso de selección de los profesores y profesoras de las asignaturas, así como los facilitadores y facilitadoras de las actividades docentes.
12. Planificar los horarios de las actividades académicas y velar por su cumplimiento.
13. Coordinar con la Oficina de Control de Estudios los aspectos administrativos relativos al pago de profesores.
14. Facilitar a la Oficina de Control de Estudios información de los programas, el profesorado y el alumnado.
15. Mantener información actualizada acerca de la normativa del Consejo Nacional de Universidades referida a postgrados.
16. Presentar informes periódicos de la evaluación de los resultados de las actividades de postgrado.
17. Atender a los docentes y estudiantes en relación a consultas, reclamos, sugerencias y otros aspectos relativos al desarrollo de los programas de postgrado, con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento de los mismos.
18. Elaborar proyectos de presupuesto de las actividades que serán desarrolladas.
19. Coordinar la evaluación periódica del personal docente y los programas.
20. Facilitar al profesorado y alumnado los materiales bibliográficos y audiovisuales requeridos.

#### **SECCIÓN IV DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 59: El personal docente del Instituto de Altos Estudios "Pedro Gual" será designado por el Director o Directora del Instituto, mediante concurso público de credenciales y deberá ser evaluado en sus funciones.

Artículo 60: La evaluación de las credenciales será realizada a través de un baremo elaborado para tales fines.

Artículo 61: Los requisitos para ser docente de postgrado en el Instituto de Altos Estudios "Pedro Gual" son:

1. Poseer título de postgrado equivalente al programa en el cual ejercerá la docencia.
2. Experiencia en el área de conocimiento a través de la docencia, la investigación, la extensión o el ejercicio profesional.
3. Haber observado y observar buena conducta.

Si el título procede de una universidad extranjera deberá estar debidamente traducido y legalizado.

Quedan exentos de este requisito los docentes que se incorporen a los programas de postgrado mediante Convenios de Cooperación, intercambios académicos o invitaciones especiales realizadas por el Instituto o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **CAPITULO IX DEL COMITÉ DE TRABAJO DE GRADO Y DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO.**

Artículo 62: En el Instituto funcionará un Comité de Trabajo de Grado y de Trabajo Especial de Grado, adscrito a la División Académica e integrados por un (1) Coordinador o Coordinadora y dos (2) miembros, designados por el Consejo Académico del Instituto; quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser objeto de nuevas designaciones.

Artículo 63: El Comité de Trabajo de Grado y de Trabajo Especial de Grado, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa sobre la elaboración y presentación de los Trabajos de Grado y de los Trabajos Especiales de Grado.
2. Estudiar las propuestas de anteproyecto y proyecto de Trabajo de Grado y de Trabajo Especial de Grado, que presenten las y los cursantes, con la asistencia de expertos o expertas temáticos y metodológicos especialistas en el área, si fuere necesario.
3. Someter a la consideración del Consejo Académico del Instituto, para su decisión, las alternativas posibles frente a problemas que se presenten en torno al proceso de Trabajos de Grado y de Trabajos Especiales de Grado, modificaciones reglamentarias o de procedimientos que se consideren necesarias, aprobación de anteproyectos, proyectos designación de tutores o tutoras, composición de jurados, y otras materias atinentes al Trabajo de Grado.
4. Apoyar la toma de decisiones del Consejo Académico del Instituto en lo relativo al proceso de reincorporación de estudiantes, reconocimiento de equivalencias o en aquellas situaciones en que se presenten casos especiales.

5. Proponer estrategias al Consejo Académico del Instituto para el desarrollo de la investigación, la organización de cursos y talleres de perfeccionamiento para los participantes; así como también, estrategias para la prestación de asesorías y asistencia técnica.

## **CAPITULO X DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO Y DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

Artículo 64: La realización del Trabajo de Grado y del Trabajo Especial de Grado estará orientada por el Proyecto. La presentación y aprobación del Proyecto por las instancias académicas pertinentes es una condición para efectuar los diversos actos académicos y administrativos que el Trabajo de Grado supone (designación de tutor o tutora, seguimiento del trabajo, apoyo institucional, nombramiento del jurado, entre otros).

La realización del proyecto estará precedida por la presentación de un anteproyecto que deberá ser sometido a consideración de los docentes del Seminario de Investigación II, al finalizar el segundo semestre. El anteproyecto deberá contener los siguientes elementos:

1. Clara justificación y delimitación del problema a estudiar.
2. Objetivo general y objetivos específicos de la investigación.
3. Bibliografía preliminar, pertinente, actualizada y comentada sobre el problema en estudio.
4. Plan de trabajo tentativo, que señale, entre otras cosas, estimaciones del tiempo de realización, presupuesto, redacción y entrega del proyecto

Artículo 65: El Proyecto deberá ser consignado, al finalizar el tercer semestre, ante el Comité de Trabajo de Grado y Trabajo Especial de Grado, para su consideración y evaluación, previa aprobación de los docentes del Seminario de Investigación III.

Artículo 66: El Proyecto deberá contener los siguientes aspectos básicos:

1. Clara justificación y delimitación del problema a estudiar.
2. Objetivo general y objetivos específicos de la investigación.
3. Marco teórico preliminar.
4. Bibliografía pertinente y actualizada.
5. La metodología a utilizar.
6. Plan de trabajo tentativo, que muestre, entre otras cosas, estimaciones del tiempo de realización, presupuesto, redacción y entrega.

Artículo 67: Una vez aprobado el Proyecto y cumplido el requisito de haber cursado satisfactoriamente la totalidad del pensum, el cursante

podrá solicitar ante la Coordinación de Postgrados, la inscripción del Proyecto.

Artículo 68: La presentación del Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado se hará en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la inscripción del Proyecto. Este plazo podrá ser prorrogado, a petición del o la cursante, por otro lapso no mayor de un año, por el Consejo Académico, previa consulta a la Coordinación de Postgrados.

Los lapsos establecidos anteriormente no serán aplicables a los aspirantes a terceros secretarios, quienes deberán cumplir con el conjunto de requisitos de la Maestría durante el lapso de dos (2) años previstos para su formación. Cualquier solicitud de prórroga deberá contar con el aval del Consejo Académico y el Jurado Calificador del Servicio Exterior.

Artículo 69: El Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado se llevará a cabo bajo la orientación y supervisión de un tutor o tutora. El tutor o tutora será responsable junto con el o la cursante de su ejecución y finalización.

Todo Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado debe contener un capítulo metodológico donde se explique exhaustivamente la forma en que la o el estudiante aplicó las técnicas de investigación.

Artículo 70: Una vez autorizada la presentación del Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado por el tutor o tutora ante la Comisión de Trabajo de Grado y Trabajo Especial de Grado, la o el cursante deberá consignarlo, acompañado de una comunicación escrita, en la cual solicita se dé curso a los actos académicos- administrativos que permitirán la evaluación del trabajo. A tales efectos, la alumna o el alumno deberá entregar tres (3) copias del Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado, que serán distribuidos entre el jurado.

Artículo 71: El Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado tendrá una presentación formal conforme a lo establecido en el artículo 76.

Artículo 72: Una vez aprobada la solicitud hecha por el o la cursante, el Consejo Académico procederá a la designación del Jurado encargado de su evaluación y fijará la fecha de la defensa, dentro del plazo de un mes a contar del momento de la solicitud.

Artículo 73: Tanto el jurado como el o la cursante serán notificados por escrito, dentro de los siete días siguientes a la solicitud, de las decisiones que al respecto adopte el Consejo Académico.

## **CAPITULO XI DEL JURADO Y LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO O TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

Artículo 74: El jurado estará integrado por el tutor o tutora, que lo presidirá y coordinará, y por dos (2) miembros principales.

Artículo 75: Para la designación de las y los miembros del Jurado, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Preferentemente, serán miembros del personal docente del Instituto.
2. Profesionales de significativa trayectoria en las áreas específicamente vinculadas a la temática.

Artículo 76: Instalado el Jurado y establecidos los procedimientos académico-administrativos se procederá de la siguiente forma:

1. La o el cursante expondrá en 45 minutos máximo, los contenidos principales de su Trabajo Final.
2. Concluida la exposición, el Jurado procederá a discutir con la o el cursante sobre la base del trabajo escrito.
3. Cuando el Jurado considere suficientemente discutido el trabajo, procederá a deliberar, en privado, con la finalidad de evaluar y emitir un veredicto.

Artículo 77: El Jurado del Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado, respectivamente, de Maestría y Especialización, estará integrado por seis (6) miembros a saber el tutor o tutora quien lo presidirá y coordinará, dos principales y tres suplentes designados por el Consejo Académico. Los o las suplentes no pueden ser miembros principales sino cuando faltasen éstos.

Artículo 78: El Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado se calificará usando la escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20). La nota mínima de aprobación será de diez (10).

Artículo 79: Para la evaluación, el Jurado procederá de la siguiente manera:

1. La defensa del Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado será evaluada por el Jurado al término de la discusión.
2. El Jurado levantará un acta del proceso de evaluación, en formatos proporcionados por el Instituto, donde se dejará constancia de: Su aprobación o reprobación.
3. Las observaciones realizadas por el Jurado, bien sea al trabajo escrito o a su defensa. Las observaciones al texto deberán ser consideradas por la o el cursante para introducir las modificaciones correspondientes a los volúmenes destinados a la Biblioteca y a la Coordinación del Postgrado que el cursante deberá consignar.

4. La aprobación unánime del Jurado de que el Trabajo merece "mención de honor", como asimismo, cuando se recomienda su publicación.

Artículo 80: Cuando el Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado resulte reprobado, el Jurado, en su veredicto deberá informar exhaustivamente los motivos de su decisión. Asimismo, deberá incorporar algunas recomendaciones dirigidas a mostrar la viabilidad o inviabilidad de su reestructuración. En este último caso, la o el cursante deberá reiniciar el proceso, después de la debida autorización del Instituto.

Artículo 81: El veredicto será dado a conocer al cursante y a las autoridades del Instituto, para su publicación.

Artículo 82: El fallo del Jurado es inapelable, excepto por vicios de procedimiento. En este caso, el participante tiene ocho (8) días para efectuar la apelación.

## **CAPITULO XII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CURSANTES Y LAS CURSANTES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 83: El régimen disciplinario del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" tiene como fundamento su función formativa y por tanto las sanciones y sus medidas observan ese carácter. Esa función formativa será el principio rector de interpretación del régimen disciplinario.

Artículo 84: Las y los cursantes de los programas y estudios de postgrado deberán mostrar buena conducta y disposición al trabajo. En caso contrario y de acuerdo a la gravedad del hecho la o el estudiante involucrado será objeto de amonestación o sanción. Estos casos serán sometidos a la consideración del Consejo Académico y del Jurado Calificador del Servicio Exterior en el caso de las y los Aspirantes a Terceros Secretarios.

Artículo 85: Para los efectos del presente régimen se consideraran faltas disciplinarias las siguientes:

1. Incumplimiento o contravención de sus responsabilidades como estudiante
2. Observar una conducta contraria a la ética profesional, moral y buenas costumbres.
3. Irrespeto o trato desconsiderado a las autoridades jerárquicas, a sus superiores, subalternos o compañeros y compañeras.
4. Reincidencia en la comisión de faltas.
5. Impedir el libre acceso a la Institución o a sus dependencias o al desarrollo de sus actividades.

6. Obstaculizar la enseñanza, la investigación, la extensión y en general, la marcha académica y administrativa del Instituto.
7. Copiar o realizar apropiación indebida de autoría, o cualquier otra situación de fraude en las pruebas y trabajos realizados por los alumnos o alumnas, Hacer fraude en los exámenes o en otras pruebas, así como en otras actividades académicas e institucionales. Esto incluye a aquellos o aquellas que ayuden en cometer el fraude.
8. Realizar plagio de obras realizadas por otros autores o autoras, lo cual incluye docentes del Instituto, así como compañeros o compañeras de curso.
9. Ocasionar de forma voluntaria y premeditada daños en los bienes del Instituto o del Ministerio.
10. Hacer uso de los bienes del Instituto o del Ministerio sin la debida autorización y en forma contraria a las normas y procedimientos.
11. Efectuar actos discriminatorios en contra de cualquier miembro de la comunidad del instituto, ya sea académico, administrativo, obrero o sus propios compañeros, por razones de opinión, sexo, raza, condición social u otro.
12. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución.
13. La presentación de documentos falsos.
14. Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades del Instituto, profesores, administrativos, empleados, visitantes o personas que se encuentren realizando actividades desarrolladas o promovidas por el Instituto.
15. Atentar contra la integridad física o moral de cualquier integrante del Instituto.
16. Consumir, portar, distribuir o estimular el consumo de sustancias estupefacientes dentro del Instituto.

Artículo 86: La amonestación a imponer por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Prueba de conducta

Artículo 87: Las amonestaciones constituidas en el artículo anterior se definen de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal: Consiste en un "llamado de atención" al alumno o alumna responsable de cometer una falta por parte del Consejo Académico.
2. Amonestación escrita: Es una comunicación dirigida al cursante con copia a su expediente, que será impuesta por el Consejo Académico del Instituto.
3. Prueba de conducta: Es un periodo donde la cursante o el cursante tendrá una inscripción "condicionada" hasta el final del semestre siguiente a aquel en el cual se cometió la falta, y será impuesta

por el Consejo Académico. Aquel cursante que estando en este caso incurra en otra falta será sancionado hasta con la expulsión.

Artículo 88: La sanción a imponer por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

1. Cancelación de la Inscripción
2. Expulsión

Artículo 89: Las sanciones constituidas en el artículo anterior se puntualizan de la siguiente manera:

1. Cancelación de la Inscripción: Consiste en la suspensión de la cursante o el cursante de sus actividades académicas en el Instituto por un semestre académico. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico.
2. Expulsión: Consiste en la exclusión definitiva de la cursante o el cursante de sus actividades académicas en Instituto. Será impuesta por el Consejo Académico previo autorización del Consejo Superior del Instituto.

Artículo 90: Cuando un miembro de la comunidad académica del Instituto, ya sea profesor, administrativo, obrero o cualquier otro miembro considere que un cursante o una cursante ha infringido una o varias de las consideradas como faltas disciplinarias deberá informar oportunamente el hecho ante la División Academia y/o la Coordinación de Postgrados del Instituto.

Artículo 91: Este informe deberá efectuarse de forma escrita y donde se plasme claramente y de forma sintética los hechos que fundamentan la supuesta infracción o falta por parte del cursante o la cursante. Igualmente se deberán adjuntar las pruebas, en caso de existir, que correspondan.

Artículo 92: La División Académica y/o la Coordinación de Postgrados, según sea el caso, al recibir el informe deberá disponer lo pertinente para someter el caso planteado ante el Consejo Académico del Instituto.

Artículo 93: Será prerrogativa del Consejo Académico decidir si amerita o no abrir un proceso disciplinario, tomando como base el informe presentado y las pruebas pertinentes.

Artículo 94: Si se determinase procedente por el Consejo Académico iniciar un proceso disciplinario deberá:

1. Informarle por escrito al cursante o la cursante, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se tomo la decisión.
2. La información deberá hacerse llegar por conducto de la División Académica y/o la Coordinación de Postgrados.

3. En la información se deberá exponer los cargos que contra el o ella se imputan o recaen.

Artículo 95: El cursante o la cursante imputada contarán con cinco (5) días hábiles, contados a partir de que sea notificado o notificada de los cargos, para rendir sus alegatos y presentar su defensa.

Artículo 96: Vencidos los términos establecidos, el Consejo Académico valorará las pruebas y los alegatos del proceso y, en caso de considerar que el cursante o la cursante ha incurrido o no en una falta disciplinaria, impondrá la decisión a que tenga lugar y se comunicará al cursante o la cursante la decisión adoptada mediante comunicación escrita.

Artículo 97: las decisiones del Consejo Académico solo podrán ser apeladas por escrito ante el Consejo Superior del Instituto y deberá ser interpuesto en los siguientes cinco (5) días hábiles a ser notificado de la decisión del Consejo Académico.

Artículo 98: De todos estos procedimientos deberá dejarse constancia en el expediente del cursante o la cursante al igual que de las decisiones que se tomen.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 99: Lo no previsto en la presente normativa será resuelto por el Consejo Superior del Instituto, previa consulta al Consejo Académico.